



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA - UNALM

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante **SERFOR**, con RUC N° 20562836927, con domicilio en Avenida Javier Prado Oeste N° 2442, Urbanización Orrantia, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo (e), señor **Hilario López Córdova**, identificado con DNI N° 00833617, designado temporalmente mediante Resolución Suprema N° 006-2022-MIDAGRI, quien obra según función establecida en el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, en adelante **UNALM**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en Avenida La Molina S/N, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, señor **Américo Guevara Pérez**, identificado con DNI N° 10538747, designado por Resolución N° 0001-2021-AU-UNALM, quien obra según autorización brindada por el Consejo Universitario a través de la Resolución N° 0075-2021-CU-UNALM; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 El **SERFOR**, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. El SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), teniendo como facultades dictar normas y establecer procedimientos, así como formular, ejecutar, conducir, apoyar y supervisar políticas y estrategias relacionadas con el patrimonio forestal y de fauna silvestre.
- 1.2 La **UNALM**, es un Centro de Educación Superior, con personería jurídica que goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional. La Facultad de Ciencias Forestales de la **UNALM**, se ocupa particularmente de la enseñanza, investigación y proyección social relacionada a los recursos forestales y de fauna silvestre, para lo cual cuenta con recursos humanos e infraestructura necesaria; dentro de sus funciones de extensión y proyección social está la de mantener relaciones con otras instituciones, asociaciones culturales y empresas con fines de cooperación, asistencia y conocimiento recíproco.
- 1.3 Toda referencia al **SERFOR** y a la **UNALM** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto, establecer el marco de cooperación interinstitucional que permita promover la realización de actividades de interés y beneficio mutuo relacionadas al fortalecimiento de capacidades, investigación científica y desarrollo de proyectos, entre otras actividades en materia de ciencia, tecnología e innovación que contribuyan con la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.



CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

3.1. El SERFOR se compromete a:

- 3.1.1. Coordinar con la **UNALM** actividades, vinculadas a la investigación, generación de tecnologías, capacitación u otras actividades acordes a lo que se establezca en los planes de trabajo, según disponibilidad y previa coordinación entre **LAS PARTES**.
- 3.1.2. Coordinar con la **UNALM**, la aplicación de las líneas de investigación establecidas en la Agenda Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre - ANIFFS, en el marco del presente convenio.
- 3.1.3. Difundir las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, capacitación y otras actividades académicas de la **UNALM**, acorde a lo que se establezca en los planes de trabajo, según disponibilidad y previa coordinación entre **LAS PARTES**.

3.2. La UNALM se compromete a:

- 3.2.1. Desarrollar en coordinación con el **SERFOR**, actividades que conlleven a promover la investigación, generación de tecnologías y/o capacitación u otras actividades, acorde a lo que se designe en los planes de trabajo, según disponibilidad y previa coordinación entre **LAS PARTES**.
- 3.2.2. Promover que los alumnos, docentes y centros de investigación de la **UNALM**, realicen investigaciones en las líneas establecidas en la ANIFFS.
- 3.2.3. Fomentar la difusión y publicación de los resultados de investigaciones y tecnología forestal y de fauna silvestre, de los proyectos de investigación desarrollados entre **LAS PARTES**.

3.3. LAS PARTES se comprometen a:

- 3.3.1. Promover la búsqueda de fondos para la realización de proyectos de investigación forestal y de fauna silvestre, las cuales serán desarrolladas con la participación de profesores y estudiantes de pre y posgrado de la **UNALM**, en el marco de sus trabajos de investigación para la obtención de sus grados y títulos universitarios.
- 3.3.2. Brindar información mutua relacionada con el sector forestal y de fauna silvestre, que coadyuve al cumplimiento del objeto del convenio, con excepción de aquella comprendida en los supuestos que prevé el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 3.3.3. Promover e implementar acciones de capacitación y/o asistencia técnica en temas forestales y de fauna silvestre, así como brindar el apoyo de los profesionales en la implementación de planes, programas y/o proyectos, según disponibilidad, previo requerimiento y coordinación.





CLÁUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su suscripción, y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado por acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

5.1. Por el SERFOR:

El(La) Director(a) de la Dirección de Estudios e Investigación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, o a quien éste(a) designe.

5.2. Por la UNALM:

El(La) Decano(a) de la Facultad de Ciencias Forestales y/o el(la) Coordinador(a) del Área de Evaluación y Ordenamiento Forestal del Departamento Académico de Manejo Forestal, o a quien éstos(as) designen.

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá informarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los 10 días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio Marco no origina obligaciones de índole económico entre **LAS PARTES**.

El **SERFOR** realizará la implementación de los compromisos sobre la base de los techos presupuestarios asignados a la Dirección de Estudios e Investigación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, sin demandar recursos presupuestarios adicionales, ni originando erogaciones de recursos presupuestarios con cargo al presupuesto institucional del **SERFOR**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO

El desarrollo de las actividades que pudieran acordarse dentro del presente Convenio Marco será materia de convenios específicos y/o planes de trabajo en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de **LAS PARTES**, plazos, entre otros, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio Marco.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

8.1 LAS PARTES se comprometen a mantener la mayor confidencialidad sobre cualquier información sea ésta verbal o escrita que puedan recibir con ocasión de la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. Lo anterior se extiende a todos los trabajadores,





colaboradores y personas vinculadas a **LAS PARTES**, debiendo ambas partes adoptar las medidas necesarias para que dichas personas cumplan las normas de confidencialidad establecidas. El presente Convenio no faculta a ninguna de **LAS PARTES** para utilizar información previa o adquirida de la otra parte para su propio uso.



8.2 **LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación proporcionada y/o a la cual tengan acceso, siendo que ésta podrá ser destinada única y exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.



8.3 La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, de manera total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.



8.4 La obligación de confidencialidad pactada en la presente cláusula subsistirá aún después del cumplimiento del plazo del presente Convenio y obligará a **LAS PARTES** mientras la información confidencial a la que hayan accedido mantenga ese carácter.



8.5 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a respetar los principios y disposiciones de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, en cualquier forma de tratamiento de datos personales realizada como consecuencia de la prestación de los servicios.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



9.1 **LAS PARTES** se comprometen en respetar el *know-how* previo y derechos de propiedad intelectual de cada cual, respecto de la producción intelectual, científica o tecnológica desarrollada en el marco del presente Convenio.



9.2 La información u otros resultados que se generen como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio, serán presentados como una colaboración entre **LAS PARTES** y son de propiedad de la **UNALM** y del **SERFOR**, en función de los aportes creativos que realice cada una. **LAS PARTES** respetarán en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.



9.3 Los datos y la información obtenidos mediante la ejecución del presente Convenio Marco, deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del Convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización expresa de la entidad generadora de la información. Toda publicación, comunicación científica o uso de información que se realicen como resultado del presente Convenio, obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, así como el nombre de los investigadores que intervengan de manera efectiva.

9.4 La difusión de los documentos y/o información indicada en el inciso anterior en favor de terceros requerirá de una autorización previa de ambas partes.



9.5 **LAS PARTES** se comprometen a no utilizar el nombre o logo de la otra contraparte sin su autorización previa y expresa.



9.6 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** de manera individual, así como la propiedad común a estas, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.

9.7 Si los resultados de investigación o derechos de propiedad intelectual desarrollados o resultantes del presente convenio marco son pasibles de explotación comercial, ninguna de **LAS PARTES** podrá explotarla sin el consentimiento de la otra y lo hará en términos que sean definidos por acuerdo escrito.

9.8 **LAS PARTES** acuerdan que los acuerdos de licencia de uso, desarrollo de servicios tecnológicos, transferencia de *know-how* o cualquier otro tipo de relación contractual, quedarán expresamente fijados en documentos aparte, previa negociación

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Lo que no estuviese previsto en el presente Convenio Marco, así como las modificaciones y ampliaciones, se estipularán de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, suscribiendo para tal efecto la acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio.

Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ADHESIÓN Y LIBRE SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

13.1 A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo, salvo acuerdo de **LAS PARTES**.

13.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.

13.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las responsabilidades establecidas en el presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional. En este caso, cualquiera





de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos suscritos y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco será solucionada o aclarada mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre ellas, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

En caso de que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; la misma deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un (1) árbitro, para lo cual **LAS PARTES** se someten libremente a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento, donde se cursarán las comunicaciones correspondientes.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio Marco, producirá sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento, se entenderá válidamente efectuada.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** suscriben en señal de conformidad en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima en los días 21 del mes de Julio del año 2022.

Por SERFOR

Por UNALM



Hilario López Córdova
Director Ejecutivo (e)



Américo Guevara Pérez
Rector